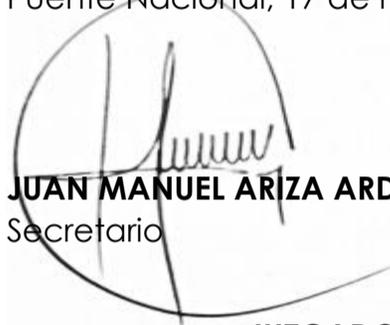


Ejecutivo de alimentos
Demandante: Lyda Yalile Hernández Quintero
Demandado: Juan Carlos Rocha Franco
Radicado: 2022-000157

Al despacho del señor juez informando que la parte demandante quien actúa en representación de sus menores hijos **JUAN ALEJANDRO ROCHA HERNANDEZ y CARLOS DANIEL ROCHA HERNANDEZ**, otorgó poder especial al abogado **SAMUEL DAVID BENAVIDES MONTOYA**, para actuar en este proceso, así mismo el apoderado realiza solicitud aparte de oficiar a cámara y comercio de Bucaramanga. Para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, 17 de marzo de 2023.



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

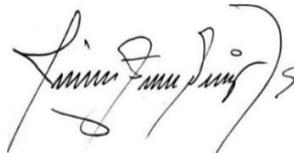
Puente Nacional, Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la solicitud elevada por la parte actora, quien actúa en representación de sus menores hijos **JUAN ALEJANDRO ROCHA HERNANDEZ y CARLOS DANIEL ROCHA HERNANDEZ**, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., reconoce personería adjetiva al abogado **SAMUEL DAVID BENAVIDES MONTOYA**, como apoderado judicial de la parte demandante señora **LYDA YALILE HERNÁNDEZ QUINTERO**, para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

Ahora en razón a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, se procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en garantía del debido proceso y se ordena oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, a fin de que remitan dirección física, correo electrónico y número telefónico de contacto que haya reportado ante esa entidad respecto del ejecutado **JUAN CARLOS ROCHA FRANCO**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE